



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0154-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTOS: La solicitud de CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., registrada con Hoja de Ruta N° E-004001-2023, y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece, que en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante solicitud de vistos, el señor Manuel Teodoro Chávez Carranza, en su calidad de representante legal de la empresa CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., con RUC N° 20521291096, solicita el cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE, por haber superado las 150 UIT, durante los periodos 2020 y 2021;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), establece que las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: LPODAMA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que *“las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086”*;

Que, las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30056, es decir, antes del 3 de julio de 2013, se rigen por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y referido a las características de las MYPE, siendo estas:

- Uno (1) hasta diez (10) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT para la microempresa.
- Uno (1) hasta cien (100) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 UIT para la pequeña empresa;

Que, de la revisión en la plataforma de consulta del REMYPE, se verifica que CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., con RUC N° 20521291096, se encuentra inscrita como micro empresa en el REMYPE, desde el 16 de febrero de 2010. Asimismo, en la Partida Registral N° 11078256 de la Oficina Registral de Cajamarca, se observa que la referida empresa fue constituida por escritura pública, el 28 de febrero de 2007, por lo que, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, la empresa - al haberse constituido con anterioridad a la vigencia de dicha ley- se rige por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificada por Decreto Legislativo N° 1086;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico referido a las solicitudes de cambio de condición en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), *“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el MTPE, debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y cantidad de trabajadores por la micro o pequeña empresa, constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 30056, no supere las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una micro o pequeña empresa dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, dicha norma precisa que, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales y el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, el resultado de la atención a la solicitud de cambio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: LPODAMA





condición o retiro de una MYPE en el REMYPE generará la afectación al derecho del solicitante y la decisión de la DPEA sobre el particular ostenta el carácter de acto administrativo, lo que presupone la realización de un procedimiento administrativo iniciado de oficio. Al respecto, el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO de la LPAG, establece que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir: i) Disposición de la autoridad superior que la fundamente en ese sentido; ii) Una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal; o iii) El mérito de una denuncia;

Que, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y de conformidad con el artículo 115 del TUO de la LPAG, mediante Carta N° 0708-2023-MTPE/3/17.1, notificada el 17 de abril de 2023, a través de la cédula de notificación N° HE-007904-2023, en el domicilio ubicado en la Av. Pablo Carrquiry N° 455, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, se comunicó a CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L. el inicio de un procedimiento de verificación de oficio, respecto del monto de ventas anuales y cantidad de trabajadores, conforme con los límites establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, durante los dos (2) últimos años, correspondientes al periodo **marzo 2020 a febrero 2022**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la mencionada carta, para emitir pronunciamiento y/o confirme su pedido de cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, mediante Carta 137-2023-CONSA, presentada el 24 de abril de 2023, con Hoja de Ruta N° E-066116-2023, CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., reitera su solicitud de cambio de condición de micro a pequeña empresa, por haber superado los límites establecidos para una micro empresa; y en el marco del referido procedimiento de oficio, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, y para determinar el periodo de verificación se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, que en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, se refiere a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE, resultando como periodo de evaluación **marzo 2020 a febrero 2022**;

Que, para determinar el volumen de ventas anuales, se ha considerado lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE; además, para determinar la cantidad de trabajadores, se ha considerado la cantidad de trabajadores señalados en el artículo 3 de la Ley N° 28015 y el cómputo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley MYPE, estableciéndose -para efectos de la presente evaluación- dos rangos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Volumen de ventas

- Primer rango - microempresa: hasta 150 UIT.
- Segundo rango – pequeña empresa: hasta 1700 UIT.

Cantidad de trabajadores

- Primer rango - microempresa: 1 hasta 10 trabajadores.
- Segundo rango – pequeña empresa: 1 hasta 100 trabajadores.

Que, en consecuencia, el volumen de ventas y cantidad de trabajadores de CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L. resulta el siguiente:





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Razón social	Fecha de inscripción en el REMYPE	Condición actual	Volumen de ventas		Cantidad de trabajadores	
			MAR2020-FEB2021	MAR2021-FEB2022	MAR2020-FEB2021	MAR2021-FEB2022
CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L.	16/2/2010	Micro empresa	2	2	1	2

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: hasta 1700 UIT, 3: supera 1700 UIT

Cantidad de trabajadores 1: 1 a 10, 2: 1 a 100

Que, de la mencionada evaluación, CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., en los últimos dos (2) años consecutivos, tiene volumen de ventas anuales de más de 150 UIT hasta 1700 UIT y cantidad de trabajadores, en el periodo **marzo 2020 a febrero 2021**, de 1 a 10, y en el periodo de **marzo de 2021 a febrero de 2022**, de 1 a 100, es decir, únicamente en el periodo de **marzo de 2021 a febrero de 2022** supera los límites establecidos referente a la cantidad de trabajadores para una micro empresa; sin embargo, al superar su volumen de ventas los límites establecidos precedentemente, por ello, no cumple con las características concurrentes de volumen de ventas y cantidad de trabajadores establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, para una micro empresa. Por lo tanto, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, de acuerdo con el artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En ese sentido, CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L. podrá conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa; no obstante, si la empresa desea brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de conservación del régimen laboral especial de la micro empresa, podrá realizarlo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 0566-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., de micro a pequeña empresa, en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 2.- - CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L. podrá conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral, y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa.

Artículo 3.- Modificar la condición de CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L., de micro a pequeña empresa, en el sistema

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: LPODAMA

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a CONTRATISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS S.R.L. – CONSA S.R.L.¹

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R E-004001-2023

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1499, notifíquese al correo electrónico proporcionado por el solicitante: consasrl@hotmail.com.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: LPODAMA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

